

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: Es opinión, que alcanza la certidumbre de un aforismo, la de que serán infructuosas todas cuantas reformas se intenten en la enseñanza si al mismo tiempo no se efectúa la renovación del personal que ha de realizar la modificación proyectada. No basta reformar las leyes; hay al propio tiempo que reformar las costumbres; simultánea á la reforma de la enseñanza debe ser la renovación del Profesorado, toda vez que si aquella es una función, este es el órgano adecuado para cumplirla.

Entre los medios para la realización de esta obra, el más importante de todos, según lo acredita el ejem-

plo de las Naciones más cultas, es el que éstas han puesto constantemente en práctica para conseguir el doble fin de no quedar retrasadas en la vida científica y acelerar el desarrollo de la cultura nacional, y que consiste en la comunicación intelectual con otros pueblos á los cuales han acudido en demanda de cultura que viniera á perfeccionar la obtenida en el propio país. Es signo característico de la vida moderna el haber sustituido al alejamiento internacional de la primera incultura, la aproximación del pensamiento científico en todos los pueblos civilizados. La verdad no reconoce límites, y la ciencia, que á la verdad rinde culto, une las inteligencias en la universalidad de los estudios.

Precedentes muy valiosos tiene este sistema en nuestra Patria. La orientación de esta reforma data del año 1813, que la Junta de Instrucción pública, en un memorable informe, redactado por don Manuel José Quintana, proponía la concesión de pensiones.... «para salir fuera del Reino y adquirir en las Naciones sabias de Europa el complemento de la instrucción». Tan significativas palabras honran la mente del legislador que logró anticiparse casi un siglo á los deseos de europeización que, actualmente, manifiestan con acentos de verdadera convicción las más privilegiadas inteligencias de nuestro país, prueba es ello, de que, no tan solo subsiste la necesidad advertida al comienzo de la pasada centuria, sino que esta necesidad se ha hecho ineludible en los tiempos que alcanzamos.

No se necesita para demostración de este aserto otra cosa que el cono-

cimiento de las últimas disposiciones legislativas dictadas por los Ministros de distintos Gobiernos que han tenido á su cargo la administración de la enseñanza en España. En el artículo 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, refrendado por don Germán Gamazo, se preceptuó que «los Tribunales de reválida de grados en las Normales remitirán al Ministerio de Fomento la lista de mérito relativo, para que de los nueve primeros se elijan los tres á quienes se conceda otras tantas pensiones de un año, á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero.»

El Real decreto de 6 de Julio de 1900, obra del señor García Alix, en su artículo 17, concede licencia á los Profesores numerarios y supernumerarios que lo soliciten para buscar en el extranjero el perfeccionamiento y ampliación de sus estudios.

A este sentido de orientación pedagógica no puede acusársele de innovación modernista ó de afición á las modas extranjeras, pues nadie podrá negar el hecho de que todas cuantas reformas fundamentales se han verificado en nuestra educación nacional proceden de gente que ha vivido en comunicación con el pensamiento científico europeo, habiendo salido á recoger fuera, para sembrar dentro de su patria, tan fertilísima en talento como abandonada en la historia de la educación española, la corriente pedagógica que va desde el humanismo de Luis Vives hasta las Escuelas de párvulos de Montesinos.

No se le ocultan al Ministro que suscribe las dificultades que para la implantación de esta reforma ofrece la escasa dotación del presupuesto

propio del departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; pero convencido de la urgencia con que dicho problema exige solución, teniendo en cuenta que solamente al iniciarse las obras, por ínfima que sea la fuerza del primer impulso, se abre ya el camino á ulteriores y más amplias resoluciones, no ha vacilado en acometer inmediatamente obra tan beneficiosa para la cultura universitaria.

Necesariamente se presentan, al intentarla, dos dificultades de orden distinto, pero ambas dignas de la mayor atención. Es la una de orden administrativo, y se refiere á los medios económicos para el cumplimiento de estos fines, y el que suscribe la resuelve limitando para el próximo curso el número de pensiones á aquellas que, por vía de ensayo, permiten las actuales circunstancias, y llegando á hacer uso de fondos especiales que un ilustre prócer, amante de la cultura de su patria, dejó hace mucho tiempo para dedicarlo á estos fines. La otra cuestión, de orden científico, se refiere á la determinación de lo que propiamente constituye la finalidad pedagógica de esta reforma, cuestión que se resuelve encomendando á la competencia de la Universidad misma, insustituible en este caso, la tarea de precisar en términos concretos cuál haya de ser el trabajo que á los pensionados en el extranjero incumbe realizar para la ampliación de los conocimientos adquiridos en las aulas de la Universidad española. En lo que ya por Universidad ha sido manifestado de un modo explícito, se encuentra fundamento positivo para su determinación, y al luminoso consejo de nuestro más alto Cuerpo docente confía el éxito de esta dirección de cultura, puesta desde ahora bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1901.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una por turno á cada Sección de las de Ciencias y Filosofía y Letras (correspondiendo desde luego una á esta Facultad hasta que haya alumnos doctorados en Sección); otra, por turno, á las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y otra, igualmente por turno, á las Escuelas de Ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pensiones será indispensable haber obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura. En las carreras en que el grado de Doctor no exista, se exigirá la nota de Sobresaliente en los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposición efectuada ante un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad ó la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Art. 5.º Sólo serán admitidos á la oposición los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á turnos de Sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los Claustros ó las Juntas de Profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redacción en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos Claustros ó Juntas propondrán al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de

4.000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al Decano de la Facultad ó Director de la Escuela respectiva una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El Claustro ó Junta de Profesores examinará la memoria y dará dictamen acerca de ella.

Art. 10. Cuando haya créditos suficientes para ello se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la Memoria á que se refiere el art. 9.º

Art. 11. Si el dictamen del Claustro ó Junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado Profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primer vacante en que lo solicitare.

Art. 12. El Gobierno podrá conceder permiso á los Profesores numerarios, auxiliares y supernumerarios de Escuelas Normales para residir en el extranjero durante un año con todo el sueldo á fin de ampliar sus estudios, auxiliándoles además con alguna subvención cuando haya créditos disponibles para ello.

Art. 13. Los permisos á que se refiere el artículo anterior se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición del interesado é informe del Jefe del establecimiento de enseñanza á que pertenezcan.

Art. 14. Los Profesores justificarán su residencia en el extranjero mediante certificación mensual de los Cónsules de España en los países respectivos.

Art. 15. Durante un mismo curso no se concederá permiso para residir en el extranjero más que á un solo Profesor por cada Facultad, Sección ó Escuela.

Art. 16. A su regreso, los Profesores remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria que contenga un resumen de sus trabajos y observaciones, la cual pasará á informe del Consejo de Instrucción pública para que pueda servirles de mérito en su carrera si les es favorable.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Ins-

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1900 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Mortera á Corbán, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 73.491'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander. Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día diez y nueve de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas, y en Santander en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—

El Director General, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Mortera á Corbán, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 11.659

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Leopoldo Hontañón, vecino de esta ciudad, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 96 peatenencias con el nombre de «Carlos», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de Abanillas, término de Abanillas, Ayuntamiento de Val de San Vicente, que lindan á todos vientos con terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el centro de la escombrera al S. de una calicata de cinco metros de longitud y cuatro de ancho por dos de profundidad en la vertiente Norte de la Sierra de Abanillas, al O. de la Peña de

Abanillas, sobre un afloramiento de pizarra carbonosa, desde el punto de partida se medirán 200 metros al N. fijando la primera estaca, de esta al O. la segunda, de esta 600 al S. la tercera, de esta 1.600 al E. la cuarta, de esta 600 al N. la quinta y con 500 metros al O. se llegará á la primera, cerrándose el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Junio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Matías Gómez.

Núm. 11.661

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias, con el nombre de «Mercedes», de mineral de plomo, en el subsuelo sitio llamado Cabañas, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. de la casa propiedad de don Ignacio Cabarrubias, desde dicho punto y en dirección E. se medirán 200 metros colocando la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al O. 300 la tercera, de esta al N. 400 la cuarta y finalmente se medirán 100 metros para llegar al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1901

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en la Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año de 1901, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Números		Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en este trimestre		Ley	Valor íntegro del q. métrico	Importe	3 por 100 del valor íntegro
Carpeta registro	Expedite.				Clase	Qunts. méts.				
1.236	5.831	Sociedad Peña Vieja.	Altaiz	Camaleño	Calamina	00	00	00	00	00
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño.	Antonio Marte 2)	Camargo	Hierro	30.091	45	13.540	95	406
158	1.696	Ricardo Shade.	Anita	Castro-Urdiales	Idem	414.540	55	227.997		6.839
228	4.221	Horrison y Turner.	Alicia	Penagos	Idem	126.772	55	69.724	60	2.091
570	1.783	Sociedad Hugh L. y le Smyt	Antonia	S. Felices Buelna	Idem	4.310	40	1.724		51
497	3.624	Sociedad Providencia.	Aurora	Tresviso	B. tierras	1.317	90	1.185	30	35
511		La misma.	Aumt.º á Torpeza	Camaleño	Calamina	00	00	00		00
496		La misma.	Almazona	Idem	Sulf. plomo	18	5	90		2
112	1.438	M. Ceballos López.	Aumt.º á Ontón	Castro-Urdiales	Hierro	00	00	00		00
482	4.185	Real Compañía Asturiana.	Aumt.º á Hermosa	Udías	Calamina	13.360	23 á 32	53.440		1.603
275	1.707	José Mac-Lennan.	Aquilina	Villaescusa	Hierro	9.000	50	4.950		148
529		Juan María Mazariasa.	Atrevimiento	Tresviso	Calamina	00	00	00		00
138	1.920	Minas Heras.	Aumento	Medio Cudeyo	Hierro	23.030	50	12.660	50	380
422		Real Compañía Asturiana.	Buenita	Alfoz de Lloredo	Calamina	700	23 á 32	2.800		84
596	471	William Baird y Compañía.	Carmelina	Camargo	Hierro	52.070	50	28.638	57	859
666	4.402	Federico Solaegui.	Chirtera	Entrambasaguas	Idem	00	00	00		03
254	1.977	Sociedad Minas Heras.	Chata	Medio Cudeyo	Idem	1.870	50	1.028	50	30
159	1.695	Compañía Minas Solares.	Ceferina	Castro-Urdiales	Idem	371.194	50	204.156	70	6.124
1.267	6.019	Carlos Castañeda.	Carmela	Torrelavega	Sulf. borita	00	00	00		00
1.023	5.383	José Díez.	Casualidad	Miengo	Hierro	00	00	00		00
130 y 131	3.755 y 387	Orconera Iron Ore.	Chitón 2.º y 5.º	Villaescusa	Idem	562.833	50	309.558	15	9.284
419		Real Compañía Asturiana.	Clara	Rionansa	Calamina	480	23 á 32	1.920		57
30	3.360	Minas de Heras.	Casualidad	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00		00

1.199	5.706	Florencio Rodríguez.	Carmen	Peñarrubia	Blenda	00	00	00	00	00	00	00
751	4.621	Compañía Herrero.	Carolina	Liérganes	Hierro	92.596	50	55	50.927 08	00	1.527 85	00
598	1.541	William Baird y Compañía.	Desengaño	Camargo	Idem	92.310	50	55	50.770 50	00	1.523 12	00
513		Sociedad Providencia.	D.ª á Ult.ª Andora	Tresviso	Calamina	00	00	00	00	00	00	00
520	4.059	La misma.	Demasia	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
741	4.623	Hijos de Illera y Compañía.	Domingo	Santillana	Hierro	00	00	00	00	00	00	00
126	1.305	Compañía Minera Bilbaina.	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem	44.240	50	55	24.332	00	729 98	00
410		Real Compañía Asturiana.	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina	00	00	00	00	00	00	00
687	4.511	Horrison y Turrer.	Demasia á Alicia	Penagos	Hierro	63.386	50	55	34.862 30	00	1.045 86	00
501	514	Sociedad Providencia.	Enclavada	Tresviso	Calamina	00	00	00	00	00	00	00
1.262	5.707	La misma.	Esp-ranza	Camaleño	Idem	00	00	00	00	00	00	00
477		Real Compañía Asturiana.	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Idem	810	23 á 32	4	3.240	00	97 20	00
370	1.791	La misma.	Elvira	Udías	Idem	00	00	00	00	00	00	00
613	3.858	Horrison y Turrer.	Eureka 3.ª	Penagos	Hierro	00	00	00	00	00	00	00
616	3.877	Los mismos.	Eureka 4.ª	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
442	1.807	Real Compañía Asturiana.	Esmeralda	Ruiloba	Calamina	00	00	00	00	00	00	00
1.117	5.651	Minas de Heras.	Ensanche 2.º	Liérganes	Hierro	125.390	50	55	68.964 50	00	2.088 94	00
142	3.469	La misma.	Ensanche	Idem	Idem	64.340	»	55	35.387	00	1.061 62	00
599	1.124	William Baird y Compañía.	Francisca	Camargo	Idem	67.370	»	55	37.053 50	00	1.111 62	00
1.084	5.605	Minas de Heras.	Francisca	Medio Cudeyo	Idem	00	00	00	00	00	00	00
1.389	6.353	Sociedad Entrambasaguas.	Gerónima	Entrambasaguas	Idem	16.260	45	55	8.943	00	268 30	00
732	4.529	Real Compañía Asturiana.	Hoyos	Camaleño	Calamina	00	00	00	00	00	00	00
981	5.147	La misma.	Horca	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
494		Sociedad Providencia.	Inagotable	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00	00	00
75	4.293	Jesús Castet.	Isabel	Castro-Urdiales	Hierro	22.170	50	50	11.085	00	332 55	00
418		Real Compañía Asturiana	Isidra	Rionansa	Calamina	910	23 á 32	4	3.640	00	109 20	00
827	4.738	Eusebio Berris.	Juanita	Castro-Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00	00	00
780	4.743	Eloisa López.	Jesusa	Santander	Idem	10.830	50	55	5.956 50	00	178 70	00
102	4.173	Florencio Rodríguez.	La Ciega	Villaescusa	Idem	68.230	20	55	37.526 50	00	1.125 80	00
1.638	7.347	Sociedad Peña Vieja.	La Constancia	Camaleño	Calamina	00	32	00	00	00	00	00
280	512	Antonio Pérez del Molinc.	La Zorra	Alfoz de Lloredo	Idem	241	00	3	723	00	21 69	00
29	2.682	El mismo.	Idem	Idem	Tierras	60	50	2	120	00	3 60	00
137	1.672	Minas de Heras.	La Simple	Medio Cudeyo	Hierro	50.150	50	55	27.582 50	00	827 48	00
344		La misma.	La Positiva	Penagos	Idem	00	00	00	00	00	00	00
843	4.814	Real Compañía Asturiana.	Luisita	Udías	Calamina	70	23 á 32	4	280	00	8 40	00
1.144	5.501	Sociedad minera Bilbaina.	Luisa	Entrambasaguas	Hierro	55.540	50	55	30.547	00	916 42	00
681	4.452	Sociedad Vidriera Reinosana.	Luisiana	Las Rozas	Lignito	2.150	seco	34	731	00	21 95	00
18	3.707	Sociedad Herrera.	Lepanto	Camargo	Hierro	52.150	50	55	28.682 50	00	860 50	00
406		M. Ceballos López.	María	Renedo	Idem	67.068	45	55	36.887 40	00	1.106 65	00
606	3.371	Real Compañía Asturiana.	Magdalena	Altoz de Lloredo	Calamina	50	23 á 32	4	200	00	6	00
657	4.439	William Baird y Compañía.	N. Trinidad	Camargo	Hierro	19.460	50	55	10.703	00	321 10	00
842	4.790	Eusebio Berris.	Natividad	Castro-Urdiales	Idem	00	00	00	00	00	00	00
111	1.379	Federico Solaegui.	Olvidada	Entrambasaguas	Idem	00	00	00	00	00	00	00
436	1.098	M. Ceballos.	Ontón	Castro-Urdiales	Idem	15.516	48	55	8.533 80	00	256 01	00
506		Real Compañía Asturiana.	Primera	Alfoz de Lloredo	Calamina	4.450	23 á 32	4	17.800	00	554	00
213	1.303	Sociedad Providencia.	Punta Clara	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00	00	00
1.025	5.384	Juliana Pineda.	Pepita	Marina de Cudeyo	Hierro	42.440	45	55	23.342	00	700 30	00
		José Díez.	Polanquina	Polanco	Idem	00	00	00	00	00	00	00

Carpeta registro	Números Expedite.	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor íntegro del q. métrico		3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Qunts. méts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
295	2.923	Real Compañía Asturiana.	Qué será	Reocín	Calamina	9.500	23 á 32	4	38.000	1.140
5		Juan M. Mazarrasa.	Rosario	Tresviso	Bda tierra	412	43	1	742 50	22 25
297		Real Compañía Asturiana.	Rentería	Reocín	Calamina	13.010	23 á 34	4	52.040	1.561 20
		La misma.	Idem	Idem	Plomo	1.900	60 á 62	13	24.700	741
		La misma.	Idem	Idem	Hierro	8.800	48 á 50	30	2.640	79 20
263	1.111	Sociedad Minas de Solía.	3.º Resguardo	Camargo	Idem	108.802	45	55	59.841 10	1.795 25
502		Sociedad Providencia.	Segura	Tresviso	Calamina	2.675	38	2	5.350	160 50
500		La misma.	Suerte vista	Idem	Tierras id.	1.316	27	1	1.316	39 48
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz.	San José	Enrambasaguas	Hierro	00	00	00	00	00
531		Juan M. Mazarrasa.	Superior	Tresviso	Calamina	270	38	2	540	16 20
		El mismo.	Idem	Idem	Id. tierras	80	27	1	80	2 40
		El mismo.	Idem	Idem	Blenda	47	46	2	95	2 85
532	73	El mismo.	Superior	Idem	Calamina	00	00	00	00	00
428		La misma.	Sinfrosa	Alfoz de Lloredo	Calarina	20	23 á 32	4	80	2 40
300		La misma.	San Roque	Reocín	Idem	22.000	23 á 32	4	88.000	2.640
409		La misma.	San Bartolomé	Alfoz de Lloredo	Idem	470	23 á 32	4	1.880	56 40
299		La misma.	San Tiburcio	Reocín	Idem	11.000	23 á 32	4	44.000	1.320
550	1.402	M. Ceballos.	S. Julián Musques	Castro Urdiales	Hierro	35.511	48.	55	19.531 05	585 94
411		Real Compañía Asturiana.	Teresa	Alfoz de Lloredo	Calamina	5.050	23 á 32	4	20.200	606
933	5.086	C. A. Grhardt y C.ª.	Triano	Villaescusa	Hierro	81.422	50	55	44.782 10	1.343 50
508	1.398	Sociedad Providencia.	Teresita	Camaleño	Calamina	00	00	00	00	00
986	5.221	Federico Solaegui.	Tuya	Medio Cudeyo	Hierro	28.450	50	55	15.647 50	469 45
236	3.808	Ricardo Shade.	Vulcano	Castro Urdiales	Idem	14.310	48	56	7.870 50	236 13
225	844	Real Compañía Asturiana.	Vaciadero	Udías	Calamina	3.130	23 á 32	4	12.520	375 60
499	100	Sociedad Providencia.	Ultima Andora	Lresviso	Idem	00	00	00	00	00
33	3.810	Minas de Heras.	La Cueva	Medio Cudeyo	Hierro	31.130	50	55	17.121 50	513 65
1.622	3.771	Juan Dúbeda.	Lucía	Camargo	Idem	5.000	52	40	2.000	60
1.382	6.147	Ricardo Uhagon.	Pedro	Campóo de Suso	Pirita cobre		10	4	910	27 30
								TOTAL	1.952.128 25	58.564 19

Santander 20 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en cumplimiento de una carta-orden de la superioridad tiene acordado que por la presente se cite y llame á Demetrio García Terrada, de esta vecindad, Miranda, tres, segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Agosto, á las diez, comparezca ante la Sala Audiencia provincial de esta ciudad, para que asista á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en causa que por hurto de dinero se sigue contra Vicente González Iglesias, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que dicha citación surta efecto pongo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Santander á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Genaro Pérez.

DON LUCRECIO JUSUÉ Y FRUZ, Juez municipal de esta villa de Potes, con funciones de instrucción por traslación del propietario.

Hago saber: que el día doce del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública, sin sujeción á tipo para la venta de los bienes embargados á Pedro Herrero, vecino de San Andrés, con destino al pago de la indemnización y costas á que fué condenado en la causa que se le siguió por hurto de maderas, y cuyos bienes con su situación y avalúo son los siguientes:

1.^a Una tierra en el sitio de Solasviñas, término de San Andrés, de tres cuartos de sementera, ó sean veintisiete áreas, linda al Saliente finca de Eusebio González, Mediodía y Poniente Cipriano Gómez y Norte Gabina García, tasada en pesetas cincuenta.

2.^a Otra tierra en San Andrés y sitio de la Linte, de un cuarto de sementera, ó sean doce áreas, que linda al Saliente egido, Mediodía fincas de Mariano Fraz González, Poniente Santiago Lavín y Norte Lorenzo San Juan, en treinta pesetas.

3.^a Otra en la Horquilla, término

del mismo pueblo, á prado, de medio cuárto ó sean seis áreas, linda al Saliente finca de Manuel Heras y por los demás vientos Valentin González, apreciada en veinte pesetas.

4.^a Otra en Lera Susan, de igual término y de igual cábida; linda Saliente Marcos Señas, Mediodía Tomás Labandón, Poniente egido y Norte dicho Tomás, tasada en veinticinco pesetas.

5.^a Otra en Maripantorra, en el mismo término, de seis heminas ó sean diez y ocho áreas; linda al Saliente finca de José de la Madrid, Mediodía Fermín Diez, Poniente Antenio Gómez y Norte egido, en ochenta pesetas.

Cuyas fincas se sacan á subasta sin que existan títulos de pertenencia inscriptos en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir los gastos necesarios para adquirirlos, si le convinieren, lo mismo que los del otorgamiento de la escritura que serán de su cuenta.

Y para que las personas que quieran interesarse en la subasta tengan noticia del día y hora en que ha de verificarse en la Sala Audiencia de este Juzgado y condiciones de la misma, se expide el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes á quince de Julio de mil novecientos uno.—Lucrecio Jusué.—Por mandado de su señoría, José María de la Peña.

EDICTO

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción de este partido de Santander.

Por el presente se cita á José María Echevarría, José María Berno y Magdalena Jiménez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos según lo acordado en causa por lesiones á Victoriana Berrio, y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto se expide el presente.

Santander diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ELADIO GOMEZ CALEDON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Arturo Fernández, picapedrero, casado, vecino de San Vicente de Toranzo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado ó á la Cárcel de esta ciudad, haciéndole presente que dicho sujeto ha estado trabajando últimamente en esta ciudad en el barrio de la Magdalena y se ignoran sus circunstancias.

Dado en Santander á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno. Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por hurto de una capa de Astrakan á Isabel Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado instructor de Santander, Sta. Lucía, 1, 4.º, á prestar declaración en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Juana García, que se dice vive en Madrid, calle de Lavapiés, 8, 2.º.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á trece de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Jesús Escobio.

DON JOSE SANCHEZ DEL RIO Y PAJARES, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los dos quinquilleros que en la noche del diez y seis y hasta las seis de la tarde del diez y siete del corriente estuvieron en Hervias y casa de José Alonso, en compañía de una mujer con un niño como de cuatro años, cuyas señas se expresan á continuación y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa formada sobre sustracción de una mula propia de dicho José Alonso y cuyas señas también se expresan á continuación, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del expresado diez y siete al diez ocho, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en dicho plazo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asímismo ruego á los señores jueces y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y de aquel en cuyo poder se halle expresada mula si no justifica su legítima adquisición remitiéndoles, así que la mula, con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada y Junio veinticinco de mil novecientos uno.—José S. del Rio Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Loma.

Señas de los quinquilleros

Uno delgado, rubio, con ligote, de buena estatura, con la dentadura algo desportillada ó desigual. El otro que dice llamarse Santiago y ser de la Montaña de Santander, muy moreno, más bajo que el ante-

rior, con bigote, se cree tiene pintas de viruelas, los dos como de treinta y cinco á cuarenta años. La mujer que les acompaña y que dice llamarse Mariana, es fuerte, frescachona, rubia, el niño se llama Ricardo, llevan un carro con toldo el que tiene adelante forma de visera, arrastra ó tira del carro un caballo rojo de bastante alzada y llevan dos perros, uno mastín y otro galgo.

De la mula

De seis y media á siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, bien puesta, cola larga, de diez á once años de edad, con un bulto en el lomo ó costillas y un poco pelo blanco en el lomo del roce de la cincha.

Es copia de la que obra en dicha causa. —Santo Domingo de la Calzada y Julio quince de mil novecientos.—Juan Antonio de Loma.

Anuncios particulares

SOCIEDAD ANONIMA

MINAS DE HERAS.—Santander

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para el día 31 del corriente mes á las cuatro de su tarde en la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes de esta ciudad, con objeto de celebrar Junta general extraordinaria, y ordinaria terminada aquélla, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que á continuación se expresan.

Para asistir á la Junta es necesario poseer por lo menos diez acciones, cuyos títulos ó resguardos deberán depositarse previamente en la Caja de la Compañía, antes de dicho día 31, á cambio de papeletas nominativas de entrada; y en su virtud, pueden recoger las papeletas en las oficinas de la Sociedad (Muelle 22), desde esta fecha á la indicada.
Santander 13 de Julio de 1901.—
El Presidente, *Francisco G. Camino*.

ORDEN DEL DIA

Junta general extraordinaria

Reforma del artículo 12 de los Estatutos.

Junta ordinaria

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión de revisión de cuentas del presente año social.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Almacén de carbones minerales

IMPRESA

DE LA

- Viuda de Atienza -

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA